

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2020 – 00026** - 00

Visto el informe secretarial, que antecede, se dispone:

Se niegan los recursos de apelación elevados por activa y por pasiva, proferidos contra la sentencia proferida al interior del presente asunto, así como el auto que la corrigió, en la medida que la parte demandada no acreditó la carga procesal para ser oída, además, por cuanto dentro del proceso que nos ocupa, la causal de terminación del contrato fue la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, por ende, el trámite del mismo es de **única instancia** conforme al numeral 9º del artículo 384 del Código General del Proceso.

De otra parte, respecto a la certificación y copias solicitadas, no hay necesidad de auto que las ordene fundamentado en el art. 115 ibidem, por tanto, previo el pago de las expensas de ley, por secretaría expídanse.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 59 del 9-may-2023

Gss